

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 30 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 919

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00152-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo
Demandantes: Yakeline Cotazo Cotazo y Moisés Pabón Moncada

Abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que presenta los siguientes defectos formales:

1. Es necesario aportar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, en los cuales conste la nota marginal del matrimonio por ellos contraído, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970.
2. En el hecho cuarto (4º) de la demanda se consigna que la pareja matrimonial procreó dos hijos de nombres MOISES ANDRES y JUAN DAVID PABON COTAZO, quienes actualmente son mayores de edad. Sin embargo, se hace necesario aportar el registro civil de nacimiento de ambos descendientes, a fin de acreditar la información aportada.

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, declare inadmisibles la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante ANTHONY GABRIEL CULCHAC PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.579.349 y código estudiantil No. 100120011459, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, para actuar en este asunto como apoderado judicial de los solicitantes, solo para los fines a los que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 074 del día 02/05/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4840fdce55787935af53938ef5e177edef00236a825e095e8e59e8a79274c8b**

Documento generado en 30/04/2024 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>